

CONSTANCIA: Manizales, 11 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante JESSICA PAOLA ORTÍZ RAMÍREZ, la parte demandante se pronunció dentro del término de traslado.

Igualmente se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura de Manizales, mediante acuerdo PCSJA20-11517"Por el cual se adoptaban medidas transitorias por motivos de salubridad pública", dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 hecho que se fue prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA521, PCSJA20-11526, PCSJA20-527, PCSJA20 -528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA11546, PCSJA2011549, PCSJA11556 y PCSJA2011567, este último de fecha 5 de junio de 2020 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, términos judiciales que se reanudaron a partir del 01 de Julio de 2020.

A despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar fecha para audiencia.


LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria.

Rad. 2019-00233
Interlocutorio 0691
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

Demandante: **VÍCTOR ALFONSO ALZATE ARCILA**

Demandado: JERÓNIMO ALZATE ORTIZ, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE JESSICA PAOLA ORTIZ RAMÍREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicado: 2019 -00233

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se dispone:

En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

El Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levantó la suspensión de términos judiciales, adoptó por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, entre otras disposiciones EL DEBER DE PRIVILEGIAR LA VIRTUALIDAD, el uso de las tecnologías y de comunicación tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y de actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del día DOS (02) DE MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, la cual se hará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-19, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba las siguientes

- Declaración extra juicio Nro. 1011
- Registro Civil de defunción de JESSICA PAOLA ORTIZ RAMÍREZ
- Registro Civil de Nacimiento JERÓNIMO ALZATE ORTIZ
- Registro civil de nacimiento de VÍCTOR ALFONSO ALZATE ARCILA
- Fotocopia cédula de ciudadanía de VÍCTOR ALFONSO ALZATE ORTIZ
- Certificado de tradición de la motocicleta de placa COJ89E

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

- GRACIELA GRAJALES OROZCO, EMILIO ARBOLEDA GIRALDO, JOSÉ DARÍO LONDOÑO, BERNARDA DEL SOCORRO RENDÓN SAENZ, JHONATHAN CASTRO VALENCIA

De la parte demandada – Curadora Ad-Litem del menor JERÓNIMO ALZATE ORTIZ:

Prueba documental

No se anexó prueba documental

Prueba testimonial:

No se solicitó testimonios

De la parte demandada – Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante JESSICA PAOLA ORTIZ RAMÍREZ:

Prueba documental:

La aportada con la demanda

Prueba testimonial

No se solicitó prueba testimonial

Pruebas de oficio

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del demandante VÍCTOR ALFONSO ALZATE ARCILA.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____

Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria